

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2021-00016-00**, informando que fue contestada la demanda dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del CPTSS, dispone:

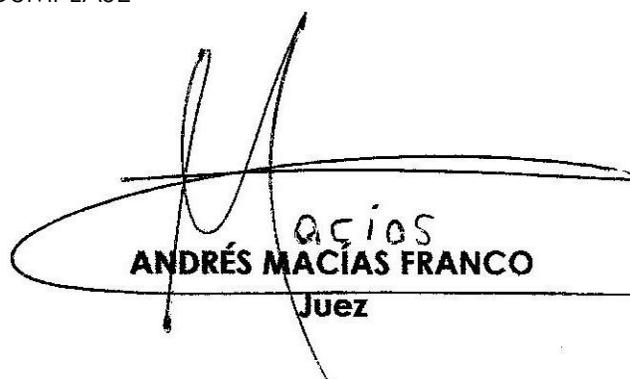
1. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al doctor **JUAN LOZANO BARAHONA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.80.086.656 y la T.P. No. 350.118 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Curador Ad - Litem de la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, en los términos de la designación efectuada por el Despacho.
2. **TÉNGASE** por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**.
3. Conforme manifestación elevada por la parte demandante en archivo 58 del plenario virtual, donde la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.** emitió comunicación vía mail desde la dirección electrónica notificacionesjudiciales@esimed.com.co al demandante, se advierte que el Despacho de manera reiterada a enviado notificación personal conforme los parámetros indicados por la Ley 2213 de 2022 a la mencionada codemandada, de las cuales se ha recibido siempre nota de rechazo, y en la medida que la parte actora tampoco ha aportado acuse de envío y recibido de la notificación judicial, más allá del pantallazo de memorial de envió visible en archivo 09 del plenario virtual, del que se reitera, no reposa acuse de envío ni de recibido, mal haría este Despacho en tener por no contestada la demanda.

Así las cosas, se determina **NO ACCEDER** a la solicitud elevada por el memorialista.

4. Conforme lo anterior, **REQUIÉRASE** por última vez a la parte demandante, a fin de que proceda con la orden impartida en el inciso segundo, numeral 4, del auto proferido el 17 de febrero, en lo que referente a **ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.** esto es proceder con el trámite contemplado en el artículo 291 del CGP y el posterior aviso de notificación conforme artículo 29 del CPTSS., de manera física a la dirección física de **ESTUDIOS INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.**, a través de empresa de correo certificado, donde sumado a lo indicado en la norma, deberá informar los datos generales del litigio.

De no acatar lo anterior, el Despacho habrá de proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez